

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00204-00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Alejandra Arroyave Quintero en representación de su hija Xiomara Cataño Arroyave
Demandado:	Oscar de Jesús Cataño Ríos
Interlocutorio:	No.546 de 2021
Decisión:	Libra mandamiento ejecutivo. Decreta medida cautelar

Atendidas las exigencias de inadmisión, la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y, por ende, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, a favor de la adolescente **Xiomara Cataño Arroyave,** representada por su progenitora **Alejandra Arroyave Quintero,** contra el señor **Oscar de Jesús Cataño Ríos,** por la suma de **cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos (\$454.263)** como capital por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de junio y julio de 2021; más **tres mil cuatrocientos seis pesos con noventa y siete centavos (\$3.406,97)** de intereses a la tasa legal del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 Código Civil; para un total de **cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y nueve pesos con noventa y siete centavos (\$457.669,97)** y los valores que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación total de lo adeudado, los que deberá pagar dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento (artículo 431 del Código General del Proceso).

Sólo se libra mandamiento ejecutivo por los meses de junio y julio de 2021, teniendo en cuenta que en el escrito mediante el cual se atienden las exigencias de inadmisión, se informa que no han sido incumplidas las cuotas de agosto, septiembre y octubre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto al ejecutado advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para presentar excepción (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso); hágasele entrega de copia de la demanda, del memorial que subsana los requisitos de inadmisión y de sus anexos. Procédase a gestionar la notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **SE DECRETA EL EMBARGO** del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 012-39017**, predio rural ubicado en el paraje la peña del Municipio de Girardota. Líbrese oficio por Secretaría del Despacho con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

